



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (resolución de contrato)
Demandante	Tulia Ángela Márquez Orozco
Demandado	Rubén Darío Botero Gómez
Radicado	05001-40-03-013- 2021-0190 00
Auto	Interlocutorio No. 699
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Deberá indicar con precisión a qué objetos extraídos hace referencia el numeral 14 del hecho décimo de la demanda, es decir, indicará cuáles son los objetos y el valor de cada uno de ellos.

Segundo: De conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso deberá estimar razonadamente perjuicios- daño emergente-, que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto, lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado el monto reclamado. La estimación de los daños se realizará en acápite a parte al de las pretensiones.

Tercero: Teniendo en cuenta que la parte solicita se nombre un perito a fin de que determine el valor de la construcción de las mejoras realizadas y los daños ocurridos a la edificación, el Juzgado le hace saber al demandante, que es él mismo quien debe aportarlo o anunciarlo y solicitar el termino de conformidad de con el artículo 227 del C.G.P.

Cuarto: Allegará de forma legible los documentos correspondientes a los servicios públicos y los recibos de pago de los mismos.

Quinto: Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, así como el cumplimiento de los presentes requisitos, ya sea vía electrónica o del envío físico, conforme al inciso 4 del Decreto 806 de 2020. De ser enviada la demanda y sus anexos vía correo electrónico, se deberá allegar la prueba o constancia de que el *“iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, en los términos de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Firmado

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>056</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>7 DE ABRIL DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO La Secretaria

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77e5463b7e6d33ad1f59782107bf1a5733efc88ce657a7e533ab5829f06
63581**

Documento generado en 06/04/2021 10:56:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>